



RESOLUCIÓN

Asunto: Resolución del procedimiento de reintegro y liquidación de los intereses de demora devengados a nombre entidad LITENERGY CANARIAS, S.L.U, en el marco del procedimiento de concesión de subvención, en régimen de concurrencia competitiva, para la contratación y formación de doctores y doctoras en empresas (doctorandos industriales). E2024022393 (Subexpediente E2024022393S00016).

Visto el expediente relativo a la subvención en régimen de concurrencia competitiva para la contratación y formación de doctores y doctoras en empresas (doctorados industriales), y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** - El Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en virtud del acuerdo nº AC000002554, de fecha 19 de marzo de 2025, aprobó las bases reguladoras y la convocatoria que rigen el otorgamiento de la subvención, en régimen de concurrencia competitiva, denominada “Subvención para la contratación y formación de doctores y doctoras en empresas (doctorados industriales)”.

**SEGUNDO.** - Las citadas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife el día 28 de marzo de 2025 (boletín nº 38) y la convocatoria el 2 de abril de 2025 (boletín nº 40). Posteriormente, mediante Resoluciones del Sr. Consejero Insular de Investigación, Innovación y Desarrollo de fechas 8 de mayo de 2025 y 22 de septiembre de 2025, se introdujeron modificaciones en las mismas, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia los días 14 de mayo de 2025 (boletín nº 58) y 26 de septiembre de 2025 (boletín nº 116), respectivamente.

Asimismo, se remitió la información requerida por la Base de Datos Nacional de Subvenciones, respecto de la convocatoria y Bases reguladoras una vez aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular, código BDNS 823486.

**TERCERO.-** El Sr. Consejero Insular del Área de Investigación, Innovación y Desarrollo con fecha 27 de marzo de 2026, dicta la Resolución número R0000123043 en cuya virtud se incoa expediente de reintegro a nombre de la nombre entidad LITENERGY CANARIAS, S.L.U. en el marco del procedimiento de concesión de subvención, en régimen de concurrencia competitiva, para la contratación y formación de doctores y doctoras en empresas (doctorandos industriales), así como, la procedencia de no incoar procedimiento sancionador, por los motivos expresados en la misma, previo informe del Servicio Técnico de Innovación de fecha 10 de marzo de 2026, concediéndoles “trámite de audiencia” por un plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES al objeto de que formule las alegaciones que estimen oportunas.

**CUARTO.** - La precitada resolución fue notificada a la entidad LITENERGY CANARIAS, S.L.U. a través del servicio de Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHÚ),

|                               |                                                                                                                                             |         |                     |                                                                                       |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Código Seguro De Verificación | tSAFNa_AinNd0ZTGUGyDsq                                                                                                                      | Estado  | Fecha y hora        |  |
| Firmado Por                   | SELLO DE LA VICESECRETARÍA GENERAL                                                                                                          | Firmado | 07/05/2026 11:34:32 |                                                                                       |
|                               | Juan José Martínez Díaz - Consejero Insular de Investigación, Innovación y Desarrollo                                                       | Firmado | 07/05/2026 11:33:27 |                                                                                       |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/tSAFNa_AinNd0ZTGUGyDsq">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/tSAFNa_AinNd0ZTGUGyDsq</a> |         |                     |                                                                                       |
| Normativa                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).         | Página  | 1/10                |                                                                                       |



con identificador 425260369c6747a09a61, accediéndose a su contenido con fecha 27 de marzo de 2026.

**QUINTO.** - Que, el último día del plazo concedido en el “**trámite de audiencia**”, esto es, el 21 de marzo de 2026 (REGAGE26e00038973744), la entidad LITENERGY CANARIAS, S.L.U, presenta escrito de “**alegaciones**” a la Resolución nº R0000123043, cuyo texto íntegro es según acontece:

“**DOÑA JENNIFER NATALIA GUEDES CRUZ**, mayor de edad, con DNI nº 54.060.114 V; con domicilio a los efectos de notificaciones en calle subida al Mayorazgo, 20C, 38110 Santa Cruz de Tenerife, en representación de la **empresa LITENERGY CANARIAS, S.L.U.**, con CIF B09652827, comparece y como más procedente sea en Derecho, DICE:

Que, por medio del presente escrito, y al amparo del artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones, viene a interponer **ALEGACIONES**, dentro de los 15 días hábiles impuestos por resolución, a cuyo fin se consigne los siguientes,

#### HECHOS:

**PRIMERO.** – Mediante resolución de 27 de marzo de 2026 se recibe resolución con número R0000123043, por la cual se nos requiere el reintegro de la subvención para la contratación y formación de doctores y doctoras en empresas, aprobada a esta parte.

**SEGUNDO.** – Que, la subvención concedida tenía por objeto la contratación y formación de personal investigador en el ámbito empresarial, finalidad que no ha desaparecido, sino que se mantiene vigente en la entidad beneficiaria. Si bien se reconoce que ha existido una modificación del contenido del proyecto doctoral, lo cierto es que no se ha producido abandono de la actividad investigadora, y la empresa sigue plenamente capacitada y dispuesta a ejecutar el objeto subvencionado, habiendo incluso contratado a la persona objeto de la subvención.

**TERCERO.** – Que, tal como reconoce la propia Administración no existe intencionalidad fraudulenta ni ocultación. Por ello, no concurre culpabilidad, siendo en todo momento la actuación fue transparente y comunicada. En consecuencia, debe aplicarse una interpretación flexible y finalista de la normativa, evitando sanciones o efectos excesivamente gravosos.

**CUARTO.** – Las bases reguladoras prohíben modificaciones sustanciales, pero ello debe interpretarse conforme a el principio de conservación de actos administrativos, el principio de eficacia administrativa, y el interés público en la ejecución de la ayuda. En este caso, la Administración ha optado por la solución más gravosa (reintegro total), sin valorar alternativas menos lesivas, tales como realizar el cambio de proyecto sugerido por el participante, o añadir a otro participante de la misma empresa.

**QUINTO.** – En el supuesto de que esa Administración considere que el investigador inicialmente seleccionado no puede continuar en los términos exigidos por la convocatoria, debe señalarse que la consecuencia jurídica adecuada no puede ser en ningún caso la pérdida total de la subvención concedida, sino la adopción de una solución que permita preservar la finalidad pública de la ayuda, como es la sustitución del investigador por otro candidato que reúna los requisitos exigidos dentro de la misma entidad beneficiaria, solución que mantiene intacto el objeto de la subvención consistente en la formación de personal investigador en el ámbito empresarial, evita un perjuicio económico injustificado tanto para la empresa como para el interés público, respeta el principio de eficiencia en la gestión del gasto público y resulta plenamente coherente con el principio de conservación de los actos administrativos.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que la normativa reguladora de subvenciones no prohíbe de forma expresa la sustitución del beneficiario material del proyecto cuando se mantiene la finalidad de la ayuda, se cumplen los requisitos exigidos y no se altera la concurrencia competitiva, circunstancias que concurren

|                               |                                                                                                                                     |  |         |                     |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | tSAFNa_AinNd0ZTGUGYdSQ                                                                                                              |  | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                   | SELLO DE LA VICESECRETARÍA GENERAL                                                                                                  |  | Firmado | 07/05/2026 11:34:32 |
|                               | Juan José Martínez Díaz - Consejero Insular de Investigación, Innovación y Desarrollo                                               |  | Firmado | 07/05/2026 11:33:27 |
| Url De Verificación           | https://sede.tenerife.es/verifirma/code/tSAFNa_AinNd0ZTGUGYdSQ                                                                      |  |         |                     |
| Normativa                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). |  | Página  | 2/10                |





plenamente en el presente caso, toda vez que la entidad beneficiaria continúa siendo la misma y el proyecto se ejecuta dentro del mismo marco y condiciones esenciales en que fue valorado, sin que la eventual sustitución del investigador afecte en modo alguno a la igualdad entre solicitantes ni al resultado del procedimiento de concesión.

**SEXTO.** - La resolución impugnada incurre asimismo en vulneración del principio de buena administración, en tanto no ha efectuado una adecuada ponderación de los intereses en juego ni ha valorado alternativas menos gravosas al reintegro total de la subvención, omitiendo considerar el interés público en la continuidad del proyecto de investigación, la posibilidad real de subsanación mediante la sustitución del investigador y el impacto económico desproporcionado que la medida adoptada genera para la entidad beneficiaria, lo que determina una actuación administrativa contraria a los principios de eficacia, proporcionalidad y servicio al interés general consagrados en el artículo 103 de la Constitución Española y en la jurisprudencia consolidada en materia subvencional.

Por todo ello,

#### SOLICITA

Por todo lo expuesto, se solicita que se tengan por presentadas las presentes alegaciones, que se deje sin efecto el reintegro acordado y, subsidiariamente, para el caso de no estimarse íntegramente la pretensión principal, se autorice la sustitución del investigador inicialmente previsto por otro candidato de la misma entidad que cumpla los requisitos exigidos en la convocatoria, permitiendo así la continuidad del proyecto subvencionado, adoptándose en todo caso una solución proporcional, ajustada al interés público y que evite un perjuicio económico innecesario. Se tenga por cumplido el trámite de audiencia con todos los efectos legales oportunos”.

**SEXTO.** - Con fecha 21 de marzo de 2026, se da traslado al Servicio Técnico de Innovación las alegaciones presentadas por la entidad LITERENERGY CANARIAS, S.L.U. emitiéndose el siguiente informe:

“Se redacta el presente informe a petición del Servicio Administrativo de Innovación, aunque el pronunciamiento de este Servicio Técnico será necesariamente limitado, dada la naturaleza jurídica de las alegaciones. En este sentido, sólo ha de consignarse, reiterando el informe del 10/03/2026, que la nueva tesis presentada por la empresa no sería elegible en el marco de la presente subvención, en aplicación de la base cuarta, Gastos subvencionables, dado que su contenido no encaja en ninguno de los sectores prioritarios del PDI (Plan Director de Innovación de Tenerife) enumerados en la base primera, Objeto.

Esta cuestión -la única sobre la que puede pronunciarse este Servicio Técnico- viene a colación del punto SEGUNDO de las alegaciones de Litenergy, en el que se afirma que «Si bien se reconoce que ha existido una modificación del contenido del proyecto doctoral, lo cierto es que no se ha producido abandono de la actividad investigadora, y la empresa sigue plenamente capacitada y dispuesta a ejecutar el objeto subvencionado, habiendo incluso contratado a la persona objeto de la subvención».

Pues bien, aunque la empresa esté capacitada y dispuesta, el objeto subvencionado no puede ejecutarse, precisamente porque el proyecto modificado incumple, como se ha mencionado, la base primera de la subvención, Objeto.

Ocurre lo mismo con el punto QUINTO de las alegaciones, en el que se afirma «... sino la adopción de una solución que permita preservar la finalidad pública de la ayuda, como es la sustitución del investigador por otro candidato que reúna los requisitos exigidos dentro de la misma entidad beneficiaria, solución que mantiene intacto el objeto de la subvención consistente en la formación de personal investigador en el ámbito empresarial, ...». Como se ha visto, el objeto de la subvención no se mantiene intacto, sino que se incumple de manera indubitada, precisamente porque no consiste sólo en “la formación de personal investigador en el ámbito empresarial”, sino que la base primera, Objeto, enumera expresamente los sectores del PDI a los que debe ajustarse el proyecto.

| Código Seguro De Verificación | tSAFNa_AinNd0ZTGUGyDdSQ                                                                                                             |  | Estado  | Fecha y hora        |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|---------|---------------------|
| Firmado Por                   | SELLO DE LA VICESECRETARÍA GENERAL                                                                                                  |  | Firmado | 07/05/2026 11:34:32 |
|                               | Juan José Martínez Díaz - Consejero Insular de Investigación, Innovación y Desarrollo                                               |  | Firmado | 07/05/2026 11:33:27 |
| Url De Verificación           | https://sede.tenerife.es/verifirma/code/tSAFNa_AinNd0ZTGUGyDdSQ                                                                     |  |         |                     |
| Normativa                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). |  | Página  | 3/10                |





Una vez establecida esta conclusión -que la nueva tesis/proyecto, titulada Complejidad topológica bivariada avanzada, presentada por la empresa Litenergy Canarias SLU no sería elegible en el marco de la presente subvención-, las consecuencias administrativas y procedimentales que deriven de ella exceden el alcance del presente informe.

.../...”

**SÉPTIMO.** - A la vista de las alegaciones presentadas por la entidad LITERENERGY CANARIAS, S.L.U. y los informes del Servicio Técnico de Innovación de fechas 10 y 21 de marzo de 2026, por parte de este Servicio gestor se procede a su exponer su valoración jurídica en el fundamento jurídico segundo del presente.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

I.- Al presente expediente le es de aplicación lo contenido en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), y su Reglamento que lo desarrolla, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGS); la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife, aprobada por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2004 (B.O.P nº 32, de 3 de marzo de 2005); la Resolución del Sr. Consejero Insular del Área de Presidencia y Hacienda relativa al Procedimiento de Reintegro de Subvenciones otorgadas por el Cabildo Insular de Tenerife; en las bases aprobadas mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno Insular número AC000002554, de fecha 19 de marzo de 2025 y en las restantes normas aplicables de Derecho administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho privado.

**II.- Análisis de las alegaciones presentadas por la entidad LITERENERGY CANARIAS, S.L.U:**

Las alegaciones presentadas por la entidad beneficiaria se examinan a continuación de forma sistemática, atendiendo a su contenido esencial y siguiendo el orden expositivo del escrito presentado:

**a) Sobre el objeto de la subvención y la modificación del proyecto subvencionado:**

De conformidad con la **Base 1** del presente procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, el “**objeto**” de la subvención consiste en la realización de proyectos de investigación industrial encuadrados en los sectores prioritarios del Plan Director de Innovación de Tenerife.

Asimismo, la Base 14 regula el régimen de “**modificación de la resolución de concesión**”, condicionándola al cumplimiento acumulativo de determinados requisitos, entre ellos, que la modificación no altere los elementos esenciales que determinaron la concesión.

En el presente caso, aunque la entidad sostiene que se mantiene la finalidad de la subvención, consta acreditado que se ha producido una **modificación sustancial del proyecto inicialmente aprobado**. En concreto, **el nuevo proyecto no se encuadra en los sectores prioritarios del Plan Director de Innovación de Tenerife**, requisito esencial de elegibilidad conforme a las bases reguladoras. A ello

| Código Seguro De Verificación | tSAFNa_AinNd0ZTGUGydsQ                                                                                                                      | Estado  | Fecha y hora        |  |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Firmado Por                   | SELLO DE LA VICESECRETARÍA GENERAL                                                                                                          | Firmado | 07/05/2026 11:34:32 |                                                                                       |
|                               | Juan José Martínez Díaz - Consejero Insular de Investigación, Innovación y Desarrollo                                                       | Firmado | 07/05/2026 11:33:27 |                                                                                       |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/tSAFNa_AinNd0ZTGUGydsQ">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/tSAFNa_AinNd0ZTGUGydsQ</a> |         |                     |                                                                                       |
| Normativa                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).         | Página  | 4/10                |                                                                                       |



se añade que no se ha seguido el procedimiento ni se han cumplido los requisitos exigidos para la válida tramitación de una modificación, por lo que dicha alteración carece de eficacia jurídica.

**b) Sobre la ausencia de intencionalidad fraudulenta y la supuesta actuación transparente:**

Si bien es cierto de que, por parte de este Servicio gestor se estimó la ausencia de dolo o intencionalidad fraudulenta por parte de la entidad beneficiaria, tomándose en consideración el precitado criterio a efectos de no incoar procedimiento sancionador, ello no excluye la concurrencia de un **incumplimiento objetivo** de las condiciones de la subvención, determinante de la obligación de reintegro conforme a la normativa aplicable.

Por otra parte, no puede considerarse que la actuación de la entidad haya sido transparente, en la medida en que la Administración tuvo conocimiento del cambio sustancial del proyecto a través de terceros, siendo necesario requerir a la entidad, hasta en dos ocasiones, al objeto de poder obtener un pronunciamiento expreso que aclarase dicha circunstancia. En consecuencia, no se aprecia el cumplimiento de las obligaciones de comunicación previstas en las bases reguladoras.

**c) Sobre la sustitución del investigador y el principio de conservación de actos:**

La posibilidad de la sustitución del investigador planteada por la entidad, no resulta procedente toda vez que, **el incumplimiento no deriva de circunstancias personales del mismo, sino en la inadecuación del proyecto al objeto subvencionable**, lo que impide restablecer las condiciones que motivaron la concesión.

En cuanto al **principio de conservación de actos**, regulado en el artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabe señalar que, éste permite **mantener aquellos actos válidos dentro de un procedimiento viciado tanto por nulidad de pleno derecho como por anulabilidad, pero no ampara la subsanación de un incumplimiento sustancial del objeto de la subvención**, como ocurre en el presente supuesto en el que se ha producido una alteración esencial del proyecto financiado.

**d) Sobre la alegación relativa a la vulneración del principio de buena administración y la proporcionalidad de la medida:**

La actuación administrativa se ha ajustado en todo momento al principio de legalidad, así como a la normativa aplicable en materia de subvenciones y a las bases reguladoras del procedimiento de concurrencia competitiva de referencia. En particular, la procedencia del reintegro no puede calificarse como una decisión discrecional de la Administración, sino que deriva directamente de lo dispuesto en los artículos 37 y siguientes de la Ley General de Subvenciones, que imponen la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en los supuestos de incumplimiento del objeto o finalidad de la ayuda.

| Código Seguro De Verificación | tSAFNa_AinNd0ZTGUGYdSQ                                                                                                                      |  | Estado  | Fecha y hora        |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|---------|---------------------|
| Firmado Por                   | SELLO DE LA VICESECRETARÍA GENERAL                                                                                                          |  | Firmado | 07/05/2026 11:34:32 |
|                               | Juan José Martínez Díaz - Consejero Insular de Investigación, Innovación y Desarrollo                                                       |  | Firmado | 07/05/2026 11:33:27 |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/tSAFNa_AinNd0ZTGUGYdSQ">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/tSAFNa_AinNd0ZTGUGYdSQ</a> |  |         |                     |
| Normativa                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).         |  | Página  | 5/10                |





Asimismo, no cabe apreciar desproporción alguna en la medida adoptada, por cuanto el incumplimiento afecta de manera directa a un elemento esencial de la subvención, comprometiendo su propia finalidad. A mayor abundamiento, el abono de la misma se efectuó con carácter anticipado, constando que la entidad beneficiaria tenía pleno conocimiento de las consecuencias que tenían la incompatibilidad del nuevo proyecto con las bases reguladoras, con anterioridad a la materialización efectiva del pago.

En consecuencia, **la actuación de la Administración se ajusta plenamente a los principios de legalidad, eficacia y servicio al interés general, sin que pueda apreciarse vulneración alguna del principio de buena administración. Asimismo, no concurre desproporción en la medida adoptada, al venir expresamente prevista en la Ley General de Subvenciones y resultar adecuada a la naturaleza del incumplimiento apreciado.**

Por todo lo anteriormente expuesto, visto el informe del Servicios Técnico de Innovación de fecha 21 de marzo de 2026, **concluye** que procede, **desestimar íntegramente las alegaciones formuladas por la entidad beneficiaria LITERENERGY CANARIAS, S.L.U, ratificándose esta Administración en la Resolución número R0000123043, de 27 de marzo de 2026, en todos sus términos.**

**III.- Base 20 “Obligaciones de las entidades beneficiarias”** dispone que “con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicional de las presentes bases, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen.

- **Cumplir los objetivos generales, realizar la actividad y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.**
- No modificar sustancialmente la naturaleza o las condiciones de ejecución de la operación financiada.

**IV.- Conforme a la Base 21 “Incumplimiento y Reintegro”** de las que rigen la presente convocatoria, **“el incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidas en las bases y demás normas aplicables, así como las que se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la apertura de un expediente de reintegro, cuya resolución, previa audiencia de la entidad beneficiaria, podrá dar lugar a la obligación de reintegrar la cuantía que se establezca, en función de los criterios aplicables y los intereses de demora correspondientes...”**

**V.-** El artículo 37 de la LGS establece literalmente al regular las causas de reintegro, lo siguiente:

“1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

.../... **b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.**

| Código Seguro De Verificación | tSAFNa_AinNd0ZTGUGyDdSQ                                                                                                             |  | Estado  | Fecha y hora        |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|---------|---------------------|
| Firmado Por                   | SELLO DE LA VICESECRETARÍA GENERAL                                                                                                  |  | Firmado | 07/05/2026 11:34:32 |
|                               | Juan José Martínez Díaz - Consejero Insular de Investigación, Innovación y Desarrollo                                               |  | Firmado | 07/05/2026 11:33:27 |
| Url De Verificación           | https://sede.tenerife.es/verifirma/code/tSAFNa_AinNd0ZTGUGyDdSQ                                                                     |  |         |                     |
| Normativa                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). |  | Página  | 6/10                |





Por su parte, el art. 38, referido a la naturaleza de los créditos a reintegrar y de los procedimientos para su exigencia, determina, entre otros extremos, que:

“1.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

2.- El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

.../...

En consonancia con lo expuesto, el art. 25 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife (OGS) dispone que “Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, en los casos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones”.

**VI.-** El procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en el art. 27 de la citada norma, conforme al cual:

**1.- El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones** mediante la resolución del procedimiento regulado en la citada Ordenanza y en la circular del Cabildo Insular de Tenerife que regula el procedimiento de reintegro, cuando se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el art. 37 de la LGS.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la Ley General de Subvenciones y en sus disposiciones de desarrollo.

**2.- El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente.**

**3.- En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.**

**4.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**, pudiendo suspenderse y ampliarse en los supuestos previstos legalmente. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

5. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

**VII.-** De conformidad con el artículo 27.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife, señala que el **“órgano concedente será el competente para exigir el reintegro”**.

| Código Seguro De Verificación | tSAFNa_AinNd0ZTGUGyYdSQ                                                                                                             |  | Estado  | Fecha y hora        |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|---------|---------------------|
| Firmado Por                   | SELLO DE LA VICESECRETARÍA GENERAL                                                                                                  |  | Firmado | 07/05/2026 11:34:32 |
|                               | Juan José Martínez Díaz - Consejero Insular de Investigación, Innovación y Desarrollo                                               |  | Firmado | 07/05/2026 11:33:27 |
| Url De Verificación           | https://sede.tenerife.es/verifirma/code/tSAFNa_AinNd0ZTGUGyYdSQ                                                                     |  |         |                     |
| Normativa                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). |  | Página  | 7/10                |





Por otro lado, y de acuerdo con la Resolución del Sr. Consejero Insular del Área de Presidencia y Hacienda relativa al procedimiento de reintegro de las subvenciones otorgadas por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, “el órgano concedente será el competente para la iniciación y resolución del expediente de reintegro. Asimismo, dispone que el Servicio Gestor a de elevar informe de iniciación de expediente de reintegro al órgano concedente, con expresión de las causas de incumplimiento del beneficiario de la subvención, el cual, a la vista del mismo, resolverá en relación a los siguientes extremos:

- a) Iniciar expediente de reintegro.
- b) Nombrar instructor del procedimiento.
- c) Dar audiencia al beneficiario por plazo de 10 a 15 días.

Consecuentemente, visto el procedimiento a seguir en un expediente de reintegro y realizados los trámites que ello conlleva, se procede a finalizar el procedimiento de reintegro con la correspondiente liquidación de los intereses de demora, siendo los mismos calculados desde el momento en el que se produce el abono de la subvención (06/03/2026) hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, estimándose que la resolución que corresponde se adoptará con fecha 7 de mayo de 2026.

**VIII.-** De conformidad con la Circular de la Intervención General de 3 de marzo de 2021 y el artículo 32.1 del Reglamento de Control Interno del Cabildo Insular de Tenerife (BOP de Santa Cruz de Tenerife, núm. 95, de 7 de agosto de 2020), el control financiero de las justificaciones de subvenciones y aportaciones específicas otorgadas para la ejecución de actividades o proyectos ejecutados durante el ejercicio 2020 y/o posteriores, ya no serán objeto de un control financiero previo a la adopción de la resolución o acuerdo de aprobación de la justificación, sino de control financiero posterior, mediante el muestreo correspondiente.

**IX.-** La Base 11 de las reguladoras de la presente convocatoria establece que el **órgano competente para resolver el otorgamiento** es el **Sr. Consejero Insular de Investigación, Innovación y Desarrollo**, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Cabildo Insular de Tenerife, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el lunes 9 de diciembre de 2024, anexo al número 148. y en las Bases de Ejecución del Presupuesto, **siendo asimismo el competente para resolver el presente expediente de reintegro.**

Por todo lo expuesto, y visto el informe del Servicio Técnico de Innovación de fecha 10 de marzo de 2026, el **Sr. Consejero Insular de Investigación, Innovación y Desarrollo** adopta, la siguiente **RESOLUCIÓN:**

**PRIMERO.-** Desestimar las alegaciones presentadas por la entidad **LITERNERGY CANARIAS, S.L.U** con fecha 21 de abril de 2026 (REGAGE26e00038973744), con motivo de la incoación expediente de reintegro a nombre entidad **LITERNERGY CANARIAS, S.L.U.** en el marco del procedimiento de concesión de subvención, en régimen de concurrencia competitiva, para la contratación y formación de doctores y doctoras en empresas (doctorandos industriales), así como, la procedencia de no incoar procedimiento sancionador, aprobado por la Resolución del Sr. Consejero Insular del Área de Investigación, Innovación y Desarrollo número R0000123043, de fecha 27 de marzo de 2026.

|                               |                                                                                                                                             |         |                     |  |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------------------|--|
| Código Seguro De Verificación | tSAFNa_AinNd0ZTGUGYdSQ                                                                                                                      | Estado  | Fecha y hora        |  |
| Firmado Por                   | SELLO DE LA VICESECRETARÍA GENERAL                                                                                                          | Firmado | 07/05/2026 11:34:32 |  |
|                               | Juan José Martínez Díaz - Consejero Insular de Investigación, Innovación y Desarrollo                                                       | Firmado | 07/05/2026 11:33:27 |  |
| Url De Verificación           | <a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/tSAFNa_AinNd0ZTGUGYdSQ">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/tSAFNa_AinNd0ZTGUGYdSQ</a> |         |                     |  |
| Normativa                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).         | Página  | 8/10                |  |



**SEGUNDO.- Resolver el procedimiento de reintegro**, iniciado frente a la entidad **LITENERGY CANARIAS, S.L.U** con **CIF: B09652827** y **NIT: 437257**, por importe de **TREINTA MIL EUROS (30.000 €)** cantidad ésta concedida y abonada, con carácter anticipado, en virtud de la Resolución número nº R0000119988, de fecha 12 de febrero de 2026, dictada por el Sr. Consejero Insular de Investigación, Innovación y Desarrollo, relativa a la concesión de subvención, en régimen de concurrencia competitiva, para la para la contratación y formación de doctores y doctoras en empresas (doctorados industriales), vinculada a la contratación de la persona investigadora D. Alberto Gil Hernández (*subexpediente: E2024022393S00016*).

**La cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta habilitada al efecto de CaixaBank ES68 2100 9169 01 2200020968**, haciendo constar el nombre de la entidad, denominación de la línea de subvención, año de la convocatoria y número de expediente, debiendo comunicarlo al Servicio Administrativo de Innovación, mediante la remisión de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado.

**TERCERO. - Liquidar, en concepto de interés de demora**, la cantidad ascendente a **DOSCIENTOS DIEZ EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (210,36 €)**, relativo a los intereses devengados con motivo de la aprobación de la procedencia de reintegro de la subvención objeto del presente expediente, calculados desde el momento del pago de la subvención (06-03-2026) hasta la fecha en que se dicta la presente Resolución, esto es, 7 de mayo de 2026, conforme al siguiente detalle:

|                       |                  |                           |
|-----------------------|------------------|---------------------------|
| Nombre del interesado |                  | LITENERGY CANARIAS, S.L.U |
| Importe Subvención    |                  | 30.000 €                  |
| Fechas                | Abono Subvención | 06/03/2026                |

| Cálculo de intereses de demora del importe íntegro de la subvención (30.000 €) |            |             |      |           |               |
|--------------------------------------------------------------------------------|------------|-------------|------|-----------|---------------|
| Inicio                                                                         | Fin        | Importe     | Días | % del año | Total Interés |
| 06/03/2026                                                                     | 07/05/2026 | 30.000,00 € | 63   | 4,0625 %  | 210,36 €      |

**CUARTO.- La cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta habilitada al efecto de CaixaBank ES68 2100 9169 01 2200020968**, haciendo constar el nombre de la entidad, denominación de la línea de subvención, año de la convocatoria y número de expediente, debiendo comunicarlo al Servicio Administrativo de Innovación, mediante la aportación de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado, en la sede electrónica del Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es> accediendo a su Área personal – apartado «Mis expedientes», expediente **E2024022393S00016**.

El plazo para el ingreso vendrá determinado por la fecha de recepción de la notificación, por lo que:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo para el pago voluntario se extenderá desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

|                               |                                                                                                                                     |  |         |                     |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|---------|---------------------|
| Código Seguro De Verificación | tSAFNa_AinNd0ZTGUGYdSQ                                                                                                              |  | Estado  | Fecha y hora        |
| Firmado Por                   | SELLO DE LA VICESECRETARÍA GENERAL                                                                                                  |  | Firmado | 07/05/2026 11:34:32 |
|                               | Juan José Martínez Díaz - Consejero Insular de Investigación, Innovación y Desarrollo                                               |  | Firmado | 07/05/2026 11:33:27 |
| Url De Verificación           | https://sede.tenerife.es/verifirma/code/tSAFNa_AinNd0ZTGUGYdSQ                                                                      |  |         |                     |
| Normativa                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). |  | Página  | 9/10                |





b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

**QUINTO. - Apercibir al beneficiario de que en el caso de incumplimiento** de la obligación de pago se procederá a su cobro por la vía de apremio.

**SEXTO. - Notificar** la presente resolución a la entidad interesada.

**SÉPTIMO. - Comunicar** al Servicio Administrativo de Gestión Financiera y Tesorería de esta Corporación.

**OCTAVO. - Publicar** en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse **RECURSO DE ALZADA** ante la Excm. Sra. Presidenta de esta Corporación Insular, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la misma conforme a lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

| Código Seguro De Verificación | tSAFNa_AinNd0ZTGUGYdSQ                                                                                                              |  | Estado  | Fecha y hora        |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|---------|---------------------|
| Firmado Por                   | SELLO DE LA VICESECRETARÍA GENERAL                                                                                                  |  | Firmado | 07/05/2026 11:34:32 |
|                               | Juan José Martínez Díaz - Consejero Insular de Investigación, Innovación y Desarrollo                                               |  | Firmado | 07/05/2026 11:33:27 |
| Url De Verificación           | https://sede.tenerife.es/verifirma/code/tSAFNa_AinNd0ZTGUGYdSQ                                                                      |  |         |                     |
| Normativa                     | Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015). |  | Página  | 10/10               |

